



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Res_UAIP_42_2023

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), San Salvador, a las dieciséis horas con veinte minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

Vista la solicitud de acceso a la información asignada bajo la referencia Sol_UAIP_042_2023. Dicha solicitud de información referente a: *"A) Solicito la cantidad de objetos prohibidos que han sido detectados en las maletas de pasajeros del Aeropuerto Monseñor Romero, clasificar la información de forma mensual desde enero de 2020 hasta octubre de 2023, si el objeto fue detectado en maleta de mano o de las que van a bodega, indicar el objeto detectado por caso.*

B) La cantidad de pasajeros que portaban estos objetos (pues pudo haber sido más de una persona por caso) e indicar si se trata de pasajeros de entrada, salida o tránsito, y si el pasajero que portaba el objeto era hombre o mujer, todo de forma mensual.

C) Solicito la lista de objetos que están prohibidos al momento de volar, especificar si son prohibidos de portar solo en la maleta de mano o el equipaje que se dirige a bodega, esto de forma mensual en el periodo mencionado.

D) Solicito la cantidad de pasajeros que han ingresado a El Salvador de forma mensual de enero de 2020 a octubre de 2023, el país del que proceden y el género. Solicito la cantidad de pasajeros que han salido de El Salvador de forma mensual de enero de 2020 a octubre de 2023, el país al que van y el género.

E) Solicito la cantidad de pasajeros que se registraron como "en tránsito de forma mensual de enero de 2020 a octubre de 2023, el país al que se dirigen y el género".



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

I. CONSIDERACIONES Y MARCO NORMATIVO

- Mediante Solicitud de Información de fecha 17 de noviembre de 2023 se recibió una solicitud de información bajo la referencia Sol_UAIP_042_2023.
- El Artículo 66 de la LAIP establece: “Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. La solicitud deberá contener: a. El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, y en su caso los datos del representante. b. La descripción clara y precisa de la información pública que solicita. c. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda. d. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente.
- Asimismo, sobre el requerimiento solicitado por la usuaria en solicitar estadísticas de los Objetos Prohibidos y decomisados del Aeropuerto Internacional de El Salvador se menciona lo siguiente: Que el artículo 66 inciso segundo, literal d) de la LAIP contempla como uno de los requisitos opcionales de la solicitud de acceso a la información que se señale la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- Es decir, que los peticionarios únicamente pueden indicar el formato de la documentación en la que se entregará la información requerida; más no pueden exigir que se entregue lo solicitado en una sistematización de datos específica, en esos términos, tal aspecto, fue precisado por la Sala de lo Constitucional en la resolución de seguimiento supra citada. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, 17-20-RA-SCA.
- Al respecto, esta Sala advierte que la Cámara utilizó como fundamento de la sentencia apelada, la resolución de seguimiento emitida por la Sala de lo Constitucional, a las once horas con doce minutos del veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, en el proceso de amparo con referencia 713-2015, en la cual, como un razonamiento accesorio, se determinó que «...en algunos casos, los requerimientos de información realizados a las instituciones públicas podrían comportar un entendimiento errado acerca de los alcances del derecho fundamental...» de acceso a la información pública. De forma ejemplificativa, el referido tribunal constitucional expuso como uno de los casos anteriores «...aquella información cuya recopilación y sistematización denoten razonablemente un interés deliberado en neutralizar u obstaculizar el desarrollo normal de las funciones de la institución a la que es requerida»; complementando que se trata de «...toda solicitud de información que comporte una alteración significativa en la agenda esencial de una institución pública o implique un importante desvío de recursos humanos y materiales para su producción, recopilación y sistematización...».
- Al respecto a lo anterior la Institución cuenta con Datos Estadísticos que son actualizados mensualmente según lo regulado en el Art 10



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

literal 23, al respecto la información clasificada de la manera en que se solicita en la Solicitud de Acceso a la Información no es Información que se maneja a través de nuestros Datos Estadísticos, por lo cual es considerada Información Inexistente según lo estipulado en el Art 73 de la LAIP, "Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación.

- Por lo tanto, se concluye Que el artículo 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que, los oficiales de información no darán trámite a solicitudes de información: b) Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentre la información. Por lo que los literales A B Y C se considera información inexistente.
- Sobre lo anterior, la información requerida por la usuaria en los literales D Y E, se emitió un Memorando al Departamento Administrativo para realizar la consulta de los literales.
- El día 24 de noviembre de 2023 se recibe respuesta del área correspondiente: *" Al respecto, le comunicamos que, el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Osear Arnulfo Romero y Galdámez, maneja datos estadísticos a nivel macro, los cuales están publicados en el portal de transparencia de CEPA, para los años en consulta.*



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- *Asimismo, la información concerniente al género y procedencia de los pasajeros no es competencia de CEPA, sino de la Dirección General de Migración y Extranjería”.*
- Por lo que en relación al numeral D Y E en relación solo al número de pasajeros y pasajeros en tránsito este dato puede ser descargado en nuestro portal de Transparencia de CEPA.

La información se encuentra disponible públicamente en el Portal de Acceso a la Información Pública de CEPA, Ingresando por medio del apartado “ESTADÍSTICAS”, y finalmente ingresando el año a consultar.

https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cepa/documents/estadisticas?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname_or_description_cont%5D=%E2%9C%93&q%5Byear_cont%5D=2019&button=&q%5Bdocument_category_id_eq%5D=

Por tanto, en relación a los numeral A, B, C se enmarca dentro Información Inexistente ya que no fue encontrada en los archivos y documentos de CEPA, y en los literales D Y E la presente solicitud se enmarca dentro de las excepciones a la obligación de dar trámite a solicitudes de información contempladas en la LAIP.

II. RESOLUCIÓN

Teniendo como base los antecedentes, considerandos y los artículos citados, el Oficial de Información RESUELVE:

- I. Se declara Inadmisibles lo solicitado en los literales A B Y C de la solicitud de Acceso a la Información con número de referencia Sol_UAIP_042_2023 por recaer en Información Inexistente.
- II. Y en lo Concerniente a los datos estadísticos en el Número de Pasajeros se encuentra pública en el portal de Acceso a la Información Pública de CEPA, en el siguiente enlace:



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cepa/documents/estadisticas?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname_or_description_cont%5D=%E2%9C%93&q%5Bdocument_category_id_eq%5D=2019&button=%E2%9C%93

no así la Información relacionada al genero ya que dicha información no es administrada por esta autónoma, pero la misma puede ser solicitada ante la Dirección General de Migración y Extranjería.

- III. Notifíquese por la dirección de correo señalada en la solicitud.



[Redacted Signature]

Oficial de Información

La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial regulados en el Art 24 literal C. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública.